

Junto con el registro el Tesorero Municipal entregará una placa para cada perro, que será efectiva por un año, de Enero a Diciembre, vencido el cual será renovado el registro y pagado el derecho correspondiente, en el mes de Enero de cada año.

Art. 5.— (Transitorio) Para el año en curso, la obligación impuesta por el artículo primero debe ser cumplida en el término de 30 días de estar en vigor esta Ordenanza.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3576 que aprueba varios artículos de una Ordenanza del Ayuntamiento del Seibo, sobre registro de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 6451, del 7 de Junio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3576.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1º, 3º, 5º y 8º de la Ordenanza dictada en fecha 22 de Abril del año en curso por el Ayuntamiento de la Común del Seibo, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1º— Se crea el registro de inscripción de todo vehículo de tracción animal o muscular que circule dentro de los límites de esta Común.

Art. 3.— Será obligatoria la inscripción antes de poner en servicio el vehículo y será necesario su renovación antes del 31 de Diciembre de cada año.

Art. 5.— Los dueños de vehículos de la especie dicha, pagarán al Tesorero Municipal al momento de solicitar la inscripción o al requerir la renovación, los derechos que inmediatamente se especifican:

- a) Por cada carreta para uso público o privado tirada por bueyes \$ 10.00
- b) Por cada coche o quitrín tirado por uno o más animales, para servicio público o privado.. ” 10.00
- c) Por cada carreta para uso público o privado tirada por caballos, mulos o asnos.. ” 8.00
- d) Por cada carretilla de mano para uso exclusi-

- vo de transporte de mercancías u otros efectos cualesquiera... \$ 5.00
- e) Por cada carrito de tracción o mano para la venta de refrescos, frutas o destinado a uso similar... " 3.00
- f) Por cada bicicleta para uso de oficina, etc. o de establecimientos comerciales o industriales, o para alquiler... " 4.00
- g) Por cada bicicleta para uso privado... " 2.00
- h) Por traspaso de matricula de cualquiera de los vehículos arriba señalados... " 1.00
- i) Por sustitución de placa de número, perdida o destruida... " 1.00

Art. 2.— En caso de pérdida de alguna o varias de las tabillas de que trata la presente Ordenanza, excepto las que sean expedidas de conformidad con los términos del artículo anterior, el interesado deberá proveerse, a la mayor brevedad posible, de una nueva tabillita que obtendrá del Tesorero Municipal, mediante el pago del derecho correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 3577 que aprueba varios artículos de una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Nizao, sobre registro de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. No. 6451, del 7 de Junio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3577.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar los siguientes artículos (2, 3 y 5) de la Ordenanza dictada por la Junta Municipal del Distrito de Nizao, en fecha 14 de Marzo del año en curso, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Baní, por Resolución del 10 de Mayo de 1946:

“ARTICULO 2.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular abajo especificados, deberán pagar al Tesorero de la Junta Municipal, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

- a) Carretas tiradas por bueyes... \$ 8.00